

**INFORME TÉCNICO-JURÍDICO NO VINCULANTE
No.- 0123-INV-CGUTL-AN-2025**

Quito, D.M., 11 de diciembre de 2025

Proponente: Asambleísta Dina Maribel Farinango Quilumbaquin

Nombre del Proyecto: “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria”

I. ANTECEDENTES Y OBJETIVO DEL INFORME

Con fecha 03 de diciembre de 2025, la asambleísta Dina Maribel Farinango Quilumbaquin, mediante Memorando No. AN-FQDM-2025-0066-M, remite al magíster Niels Anthonez Olsen Peet, Presidente de la Asamblea Nacional, el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria”, al cual se adjunta la Ficha de Objetivos de Desarrollo Sostenible, conforme lo determinan los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Secretaría General de la Asamblea Nacional mediante Memorando Nro. AN-SG-2025-4942-M, de fecha 06 de diciembre de 2025, solicitó se proceda con la elaboración del Informe Técnico-jurídico No Vinculante por parte de la Unidad Técnica Legislativa, previo a la calificación del Consejo de Administración Legislativa y, de manera independiente, se entregue un documento que contenga un Extracto del referido Proyecto de Ley.

Con estos antecedentes, el objetivo del presente Informe Técnico-jurídico No Vinculante es realizar el análisis de cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 134 y 136, en concordancia con los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República; y, 54, 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

II. ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La Unidad de Técnica Legislativa, tiene la atribución de asesorar en el área de técnica legislativa y parlamentaria y acompañar el proceso de creación de las normas, cuando así lo requieran el Consejo de Administración Legislativa, las comisiones especializadas y el Pleno de la Asamblea Nacional; y, el elaborar informes técnico-jurídicos, en virtud de los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; 22 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional; 1 de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, de 28 de septiembre de 2010; y, el Reglamento de Técnica Legislativa aprobado mediante Resolución CAL-2019-2021-419, de fecha 18 de febrero de 2021.

III. VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

3.1 Iniciativa Legislativa

El Proyecto de Ley ha sido propuesto por la asambleísta Dina Maribel Farinango Quilumbaquin, con el respaldo de ocho (8) asambleístas, que corresponde al 5 % de los miembros de la Asamblea Nacional, razón por la cual **CUMPLE** con lo exigido en los artículos 134, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 54, número 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa¹.

3.2 Una sola materia (Principio de Unidad de Materia)

El Artículo 136 de la Constitución determina los requisitos para la presentación de los proyectos de ley, entre aquellos el relacionado a la unidad de la materia.

Revisada la Exposición de Motivos, así como el articulado, se concluye que este Proyecto de Ley se refiere a una sola materia **PRODUCTIVO COMERCIAL Y DE SERVICIOS**. En consecuencia, **CUMPLE** con lo estipulado en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56, número 1, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

3.3 Exposición de motivos, considerandos y articulado

El precitado “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria” contiene: Exposición de Motivos, ocho considerandos, ocho artículos, una disposición derogatoria y una disposición final.

Por lo tanto, **CUMPLE** con lo señalado en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56, número 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

3.4 Expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían

El Proyecto de Ley en mención, contiene la determinación clara y precisa de los artículos vigentes que se van a reformar o derogar, de acuerdo a lo analizado en párrafos precedentes en el presente informe. En consecuencia, **CUMPLE** con lo señalado en los artículos 136 de la Constitución de la República que establece lo siguiente:

Art. 136.- Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará.

¹ Se presentan 8 firmas de respaldo y todas corresponden a los señores asambleístas principales.

En concordancia con el artículo 56, número 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa:

“Art. 56.- Calificación de los proyectos de ley. -El Consejo de Administración Legislativa, en un plazo máximo de sesenta días, desde su presentación, calificará los proyectos de ley remitidos por la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional siempre que cumplan, con los siguientes requisitos:

(...)

3. Que contenga el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían; y,

3.5 Ficha de verificación del cumplimiento de los objetivos de Desarrollo Sostenible en Iniciativas Legislativas

El Artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que toda iniciativa legislativa contará con una ficha de verificación en la que se justificará la alineación de la normativa propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. El Reglamento respectivo establecerá el formato de la ficha de verificación, así como su proceso de presentación.

Por consiguiente, el Proyecto de Ley **CUMPLE** con lo estipulado en los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y 18 y 19 del Reglamento del Sistema de Gestión de Seguimiento, Evaluación de las Leyes y Participación Ciudadana.

3.6 Carácter orgánico u ordinario del Proyecto de Ley

De acuerdo con el Artículo 133 de la Constitución de la República, las leyes pueden ser orgánicas y ordinarias. Serán leyes orgánicas: 1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución; 2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales; 3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados; y, 4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral. Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica.

Con fundamento en la disposición constitucional citada en las líneas que anteceden, el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria”, se constituye una norma de carácter orgánica; toda vez que, pretende normar derechos constitucionales y reformar una ley de la misma jerarquía.

Por lo tanto, la categoría normativa es correcta.

3.7 Síntesis de Verificación de requisitos

REQUISITOS	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO
Iniciativa Legislativa (Asambleísta Dina Maribel Farinango Quilumbaquin)	CUMPLE
Una sola materia (Principio de Unidad de Materia)	CUMPLE
Exposición de motivos, considerandos y articulado	CUMPLE
Expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se reformarán y agregarán.	CUMPLE
Carácter orgánico u ordinario del Proyecto de Ley.	CUMPLE

IV. ANÁLISIS TÉCNICO-JURÍDICO

4.1 Concordancia con la Constitución de la República, legislación internacional vinculante, sentencias de la Corte Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Afectaciones a Derechos y Garantías Constitucionales; y, Normas legales vigentes que serían incompatibles, que se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta

A partir de la vigencia de la Constitución del año 2008, el Estado ecuatoriano asumió como obligación fundamental, alcanzar el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos de las y los ecuatorianos, así como de las personas extranjeras en el país, los cuales no solamente son los reconocidos en esta norma fundamental o en los Tratados Internacionales, sino principalmente son aquellos, que, a pesar de no estar escritos, son básicos para la vida de un ser humano en dignidad².

En este sentido, los derechos a su vez son superiores al Estado, puesto que adquieren la característica de ser inherentes a la condición humana, y, por lo tanto, el Estado está en la obligación de respetarlos, protegerlos y de abstenerse de realizar cualquier conducta que implique una vulneración, restricción o menoscabo injustificado, pues los derechos limitan a todos los poderes del

²Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos INREDH ¡Para exigir nuestros Derechos! Quito, diciembre 2014, pág. 5.

Estado y consecuentemente las actuaciones realizadas por las y los servidores públicos.

La propuesta de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, plantea establecer un sistema inclusivo, menos burocrático y más eficiente que respete la diversidad cultural, fortalecer las capacidades productivas y comerciales del sector, y facilite el acceso a mercados y beneficios sin imponer barreras administrativas que afecten especialmente a las diferentes comunidades legalmente formadas. En ese contexto, se procede con el siguiente análisis:

La Corte Constitucional establece que, para entender la intención normativa, así como en el hilo conductual del debate es necesario partir de la **Exposición de Motivos del Proyecto de Ley**, pues conforme se ha precisado a más de constituir un requisito constitucional, esta permite identificar las razones que sustentan y justifican la existencia de la Norma propuesta. “54. (...) la exposición de motivos correspondiente es el conjunto de razones en que el ponente apoya su propuesta; ella sirve, por tanto, de punto de partida del debate legislativo. Consiguientemente, la exposición de motivos debe ser suficiente en el sentido de que debe proporcionar un mínimo de razones para que los participantes en la discusión comprendan por qué y para qué se propone el proyecto de ley (...)”³.

Del mismo modo, esta Entidad Constitucional en la Sentencia Nro. 54-17-IN/22 se pronuncia sobre la necesidad de la **claridad** de manera que esta sea adoptada dentro del procedimiento legislativo al mencionar lo siguiente:

“[...] claridad, debe considerarse que este comporta el deber –para el órgano con potestad normativa–, de configurar las normas de modo preciso, determinado y comprensible, a efecto de proveer un grado de certeza suficiente que permita inferir a los ciudadanos la prohibición, permisión o sanción prescrita en la norma.

Aquello supone la obligación de guardar respeto a las reglas de sintaxis y de semántica, así como evitar, en la mayor medida posible, el uso de conceptos vagos o indeterminados, que de espacio a conjeturas o arbitrariedad de quien lo aplica”.

Como sostiene la Corte Constitucional sería entonces un derecho de las personas “contar con un ordenamiento jurídico previsible, claro, determinado, estable y coherente que le permita tener una noción razonable de las reglas del juego que le serán aplicadas”⁴.

Respecto al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la normativa constitucional reza lo siguiente:

³Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Nro. 32-21-IN/21 y acumulado de 11 de agosto de 2021, párrafo 54.

⁴Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Constitucional Nro. 54-17-IN/22 de 26 de mayo de 2022, párrafo 53.

La Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 11, establece que:

“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

*Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento”.*⁵

La Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 66, establece que:

“Se reconoce y garantizará a las personas: 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

Por otro lado, la misma normativa constitucional expresa en su Artículo 417, lo siguiente:

*“Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución”*⁶

⁵ Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*, Art. 11. Registro Oficial No. 449, 20 de octubre del 2008.

⁶ Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*, Art. 417.

El Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, se sustenta en un sólido marco constitucional, ya que reconoce el sistema económico, popular y solidario, incluyendo expresamente la economía popular y solidaria (cooperativa), esto en concordancia con el artículo 283 de la Constitución de la República.

Asimismo, reconoce diversas formas de organización de la producción, incluyendo las comunitarias, cooperativas, asociativas, familiares y mixtas, en concordancia con el Artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador.

El Proyecto propuesto por la asambleísta Dina Maribel Farinango Quilumbaquin, tiene concordancia con lo establecido en el Artículo 1 de la Constitución de la República, el cual reconoce al Ecuador como estado pluricultural e intercultural, lo cual es fundamental para las reformas propuestas sobre comunas, comunidades y nacionalidades.

El Proyecto guarda armonía con lo establecido en los artículos 56 al 60 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual nos habla de los derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que constituyen el fundamento base para eliminar requisitos burocráticos de registro.

En cuanto al marco internacional aplicable para el presente Proyecto de Ley, debemos mencionar que guarda armonía con el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales (ratificado por Ecuador mediante Decreto Ejecutivo 206, R.O. 206 de 7 de junio de 1999), el cual menciona el Derecho a conservar costumbres e instituciones propias; Reconocimiento de valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales; y, Derecho a decidir sus propias prioridades de desarrollo.

De igual manera el Proyecto de Ley posee armonía con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, específicamente con el Derecho a la libre determinación; Derecho a mantener y desarrollar sus sistemas económicos; y, Derecho a determinar y elaborar prioridades y estrategias de desarrollo.

Finalmente, el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, se ajusta a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), ya que busca poner un fin a la pobreza; trabajo decente y crecimiento económico; reducción de las desigualdades; producción y consumo responsable; y, paz, justicia e instituciones sólidas.

Avanzando con el presente informe, a continuación, realizaremos un análisis del articulado propuesto, que pudieran generar o no un conflicto o choque normativo.

El Artículo 1 del Proyecto de Ley propuesto posee varias fortalezas, es coherente con el reconocimiento constitucional de la plurinacionalidad, guarda armonía con el Convenio 169 de la OIT sobre autonomía de pueblos indígenas, y refuerza el principio de autogestión, sin embargo, se sugiere una delimitación conceptual del término “independencia”, el cual debería ser precisado para evitar malas interpretaciones que puedan sugerir separación del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Esto puede generar tensión con el principio de unidad del Estado, consagrado en el artículo 1 de la Constitución de la República.

El Artículo 2 del Proyecto de Ley, busca eliminar la barrera burocrática, una gran iniciativa por parte de la legisladora, sin embargo, se recomienda incorporar conceptos de personalidad jurídica originaria o preexistente.

El Artículo 3 del Proyecto de Ley, tiene como objetivo aumentar la frase derecho propio, sin embargo, debemos tener en cuenta que el Derecho Propio, no puede violentar derechos constitucionales, particularmente Derechos de las mujeres, Derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como el derecho a la vida.

El Artículo 6 del Proyecto de Ley, se asemeja al Artículo 2 del proyecto propuesto, el cual se refiere a la personalidad jurídica. La problemática es que si el Artículo 9, ya establece que comunas, comunidades pueblos y nacionalidades no requieren personalidad jurídica, porque repetirlo como una atribución de la Superintendencia.

En síntesis, el Proyecto de Ley, si bien busca noble objetivo de inclusión, no presenta problemas de técnica legislativa y proporcionalidad al establecer una exención absoluta de requisitos que podría exceder lo constitucionalmente permitido, generar desigualdades injustificadas, imposibilitar el control estatal necesario y crear inseguridad jurídica en el sistema económico.

4.2 Lenguaje utilizado en la norma y revisión de lenguaje no discriminatorio

A partir de la entrada en vigencia de la Constitución de 2008, se han integrado en todo el ordenamiento jurídico, contenidos axiológicos. En este sentido, se ha recalcado el papel transformador del lenguaje jurídico y su importancia para la realización de los derechos contenidos en la Norma Fundamental, reiterando que este debe ajustarse a la dignidad humana y a los principios y valores constitucionales. El lenguaje no es un medio neutral de comunicación, por el contrario, tiene un enorme poder instrumental y simbólico, de ahí que puede ser modelador de la realidad o reflejo de esta, proyectándose en el lenguaje jurídico y constituyéndose así en un factor potencial de inclusión o exclusión social.

En general, el lenguaje utilizado en el Proyecto de Ley **NO** refleja un uso lingüístico discriminatorio, en consecuencia, desde esta perspectiva, **NO** afectaría lo dispuesto en el Artículo 66, número 4 de la Constitución de la República que hace referencia al derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminatoria.

4.3 Posible impacto de la norma propuesta en las garantías, derechos y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes

El “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria” tiene como objetivo introducir reformas con el fin de modificar las condiciones para los actores de la Economía Popular y Solidaria relacionadas a los principios que los guían, su personalidad jurídica y medidas de fomento a las que tienen acceso.

En este sentido, **NO** se evidencia afectación a los derechos de este grupo de atención prioritaria desarrollados en los artículos 35, 44 y 45 de la Constitución de la República del Ecuador, si no que fortalece su protección y garantiza el interés superior de la niñez y adolescencia.

4.4 Impacto de género de las normas sugeridas

La Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 11, número 2 determina que “todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”. En esta misma línea el Artículo 66, número 4 reconoce y garantiza a las personas la igualdad formal, material y sin discriminación. Así se ha de entender que el efecto de la norma respecto a la igualdad se irradia a todo ente estatal, siendo este, medio y fin; y, se hace evidente que la transversalidad de género es un matiz que los Estados deben adoptar de forma sistemática e integral, aplicando el enfoque de género en todos los cuerpos normativos.

Analizado el contenido del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria” se concluye que, no contiene normativa que atente contra la igualdad y equidad de género, guardando observancia con los artículos 11 y 66, número 4, de la CRE.

4.5 Afectación a los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades

El Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, caracteriza a nuestro país, en lo que corresponde, como un Estado constitucional de derechos y justicia, intercultural y plurinacional, es decir, incorpora ciertas características vinculadas al diseño de su nueva estructura institucional y el sistema político de Estado, cambiando de forma radical la historia y la doctrina en la que se sustentaba, invisibilizando y negando la existencia de la diversidad de pueblos y nacionalidades.

Del análisis de la Propuesta normativa se puede precisar que su desarrollo normativo **NO** constituye afectación a los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades, su contenido menos aún establece disposiciones que puedan afectar al ejercicio de los derechos colectivos establecidos en el Artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador. Ni genera afectación a los derechos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

4.6 Posible impacto de la norma en los derechos y garantías constitucionales y en favor de otros grupos de atención prioritaria

Finalmente, el Proyecto de Ley en el marco de lo que determina el Artículo 35 de la Constitución de la República, respecto de las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. Se desprende que el presente Proyecto de Ley **NO** genera impacto en los derechos constitucionales de las personas o grupos de atención prioritaria.

4.7. Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma.

La Ley Orgánica de la Función Legislativa en su Artículo 30 señala que, “Los informes técnico-jurídicos elaborados por la Unidad de Técnica Legislativa no serán vinculantes y se basarán en criterios de neutralidad política, viabilidad, pertinencia y **factibilidad económica** y jurídica de la iniciativa propuesta (...)”. (Lo subrayado me pertenece).

Asimismo, señala que “(...) el informe se referirá al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 136 de la Constitución en concordancia con los artículos 135 y 301; y, 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y analizará:”, entre otros aspectos, la “(...) Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma (...)”.

Los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), se refieren a la Política Fiscal y Tributaria, cuya competencia es exclusiva del Presidente de la República.

El “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria” introduce reformas con el fin de modificar las condiciones para los actores de la Economía Popular y Solidaria relacionadas a los principios que los guían, su personalidad jurídica y medidas de fomento a las que tienen acceso.

El Artículo 4 del proyecto de Ley, modifica el número 5 del Artículo 132 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria con el fin de ampliar el contenido de este inciso incluyendo, además de asesorías técnicas, programas de capacitación presenciales y virtuales a ejecutarse por parte de la entidad pública a cargo del ámbito de propiedad intelectual.

En relación a ello, cabe destacar que el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, actual entidad a cargo en este ámbito, realiza capacitaciones relacionadas a marca, patentes, protección de conocimientos tradicionales, entre

otros⁷. De tal forma, la reforma no constituye una ampliación de responsabilidades significativa para esta entidad pública dado que estas iniciativas ya se realizan dentro de su actual capacidad institucional.

Asimismo, el Artículo 5 de la propuesta normativa incluye el literal k) en el Artículo 137 de la precitada Ley con el fin de añadir una medida de promoción relacionada a impulsar la obtención de marcas colectivas y otros instrumentos de orden legal que incentiven la protección de los conocimientos colectivos, saberes ancestrales, obtenciones vegetales y otras creaciones intelectuales. El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, especialmente desde la Dirección Técnica de Signos Distintivos, actualmente realiza acciones en este ámbito, entre las cuales se puede mencionar gestión de reconocimiento de nuestra Marca País, Capacitaciones En Signos de Origen⁸, entre otras.

En este sentido, ambas reformas vinculadas a medidas de fomento constituyen ajustes orientados a fortalecer el marco jurídico que respalda las iniciativas de promoción existentes, sin implicar una ampliación de las responsabilidades actualmente asumidas por las entidades públicas competentes.

Así, en concordancia con lo expuesto y en referencia con los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador, el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria” presenta las siguientes características:

- No se identifica creación, modificación o supresión de impuestos.
- No se identifica incremento del gasto público.

4.8 Vinculación de la norma propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible

La Asamblea Nacional busca contribuir a la mejora integral de las condiciones de vida en el país a través de la implementación de una agenda de legislación de calidad que permita el cumplimiento de los **Objetivos de Desarrollo Sostenible**; así como el cumplimiento de los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo que es el instrumento político que marca la orientación del gobierno, la hoja de ruta técnica que direcciona el accionar del sector público y un instrumento de diálogo; la o el proponente justificará su alineación de la normativa de propuesta de ley a estos objetivos.

En este contexto, el objetivo del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria”; podría estar relacionado con los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible Agenda 2030:

⁷ Ver Informe de Rendición de Cuentas 2024 del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales. http://www.derechosintelectuales.gob.ec/wp-content/uploads/2025/08/FASE_3_Informe_detallado_Rendicion_Cuentas_Definitivo.pdf

⁸ Ibidem

Objetivo 16) Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles

Por otro lado, es necesario considerar que dentro del marco jurídico del país, el **Plan Nacional de Desarrollo** es el instrumento por medio del cual se concreta la garantía de derechos en un marco de política pública; por tanto, su vinculación y la ejecución de su cumplimiento son importantes frente a los diferentes niveles de gobierno, otras funciones del Estado, e incluso el propio sector privado en su papel de corresponsable de los procesos de desarrollo; para lo cual se establece una planificación diferenciada, acorde con las características sociales, culturales y territoriales de la población.

El Plan Nacional de Desarrollo denominado “Plan Nacional de Desarrollo Ecuador No se Detiene 2025-2029” fue aprobado el 21 de agosto del 2025 por el Consejo Nacional de Planificación, con Resolución No. 008-2025-CNP, y constituye la base técnica que orienta la formulación e implementación de las políticas públicas destinadas a enfrentar de manera estructural problemáticas como la desigualdad, pobreza y exclusión social.

Al respecto este Proyecto de Ley se podría vincular con el Plan de Desarrollo para el nuevo Ecuador con el **Objetivo: 3)** Garantizar un Estado soberano, seguro, y justo promoviendo la convivencia pacífica y el respeto a los derechos humanos.

V. ANÁLISIS Y OBSERVACIONES DE TÉCNICA LEGISLATIVA

Previo a singularizar las observaciones al Proyecto de Ley, es necesario traer una breve definición de Técnica Legislativa con el fin de resaltar su importancia:

Técnica Legislativa. - Es el conjunto de preceptos, reglas, procedimientos y prácticas jurídicas y lingüísticas **necesarias para una correcta y eficaz producción legislativa, que garantice la seguridad jurídica, la supremacía constitucional y otros principios constitucionales**, en todo el proceso legislativo de expedición, codificación, reforma, derogación e interpretación de la ley.⁹ (Énfasis añadido)

Con lo citado, se recuerda que la Técnica Legislativa es la herramienta que permite no solo aterrizar la intención de la o el legislador, sino que ordena acorde con criterios predeterminados la formalidad de la inclusión de disposiciones. Mismos que, a su vez, se vinculan a principios constitucionales que otorgan validez a la norma.

En tal sentido se obtienen las siguientes observaciones sobre técnica legislativa:

⁹Resolución CAL 2019-2021-419, “Reglamento de Técnica Legislativa”, Artículo 4 letra f.

5.1. Se recomienda cuidar la escritura, prosodia y sintaxis en el marco de lo que mandan los artículos 28 y siguientes del Reglamento de Técnica Legislativa respecto a la redacción, lenguaje, estilo, gramática y ortografía, pues la correcta sintaxis ayuda a que las oraciones sean claras y comprensibles.

5.2. Se recomienda mejorar en la **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** del Proyecto de Ley, el tener suficiente exposición de motivos, parte expositiva y motivación de la exposición de motivos, redacción, estilo, gramática y ortografía; siendo más concisos y precisos con la parte objetiva que impulsa la propuesta para su tratamiento, esto de conformidad a lo establecido en los artículos 6, c), 12, 28, 30, 31 y 32 del Reglamento de Técnica Legislativa y 56 de la Ley de la Función Legislativa.

5.3. Se recomienda incluir en los **CONSIDERANDOS** del Proyecto de Ley el tener los suficientes considerandos, parte expositiva y motivación de los considerandos, artículos, redacción, estilo, gramática y ortografía de forma secuencial respaldando jurídicamente la propuesta, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 6, c), 12, 20, 28, 30, 31 y 32 del Reglamento de Técnica Legislativa y 56 de la Ley de la Función Legislativa.

5.4. Se recomienda incluir la estructura de las **DISPOSICIONES**, y construirlas conforme a lo que determina el Artículo 22 del Reglamento de Técnica Legislativa.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria”, sujeto a análisis, si cumple con los requisitos formales establecidos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República del Ecuador, es decir, si se refiere a una sola materia; está presentado al Presidente de la Asamblea Nacional; tiene exposición de motivos; contiene el articulado y la expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían, reformarían y aumentan.

Sobre la base de lo expuesto, la Unidad de Técnica Legislativa recomienda al Consejo de Administración Legislativa:

- 1. Considerar** los criterios establecidos en el presente Informe;
- 2. Calificar** el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria”; y,
- 3. Designar** para su trámite a la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, relacionado con la materia, sobre la base del Artículo 21, número 4 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

F01v03-PRO-GLE-FDL-001

La Unidad de Técnica Legislativa conforme el Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa elabora los informes técnico-jurídicos, los mismos que no serán vinculantes y se basarán en criterios de neutralidad política, viabilidad, pertinencia y factibilidad económica y jurídica de la iniciativa propuesta, analizados y calificados de forma posterior por el Consejo de Administración Legislativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14 de la norma citada.

Finalmente, en cumplimiento de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, adoptada en Sesión de 19 de septiembre de 2012, se adjunta el Extracto del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria”.

Atentamente,



Mgr. Javier Antonio Nuques Balda
**COORDINADOR GENERAL
UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

Elaborado por:



Abg. Mateo José Ortega Campuzano
**ESPECIALISTA DE FORMACIÓN DE LA LEY
UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

Análisis económico	Michelle Tello
Revisión de composición formal del documento:	Inés Tonato

ANEXO 1

EXTRACTO DEL PROYECTO

NOMBRE DEL PROYECTO	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria
PROPONENTE	Asambleísta Dina Maribel Farinango Quilumbaquin
FECHA DE PRESENTACIÓN	03 de diciembre de 2025
MATERIA	Productivo, Comercial y de Servicios
OBJETIVO DEL PROYECTO	Transformar estructuralmente las condiciones para los actores de la Economía Popular y Solidaria mediante una reforma normativa que elimine barreras institucionales, fortalezca capacidades y garantice el acceso pleno a beneficios legales, especialmente para comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, respetando sus formas tradicionales de organización económica.
SÍNTESIS GENERAL DEL PROYECTO	El Proyecto reforma la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria para atender a un sector que vincula al 76 % de la población económicamente activa del Ecuador (6,6 millones de personas asociadas a 16.863 organizaciones y 451 cooperativas financieras).
CONCLUSIONES	<p>El “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria” sujeto a análisis, SI CUMPLE con los requisitos formales establecidos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República y 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, así como con los principios establecidos en el Reglamento de Técnica Legislativa y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y se encuentra alineada con el Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No Se Detiene” 2025–2029 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.</p> <p>Es decir:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Dispone de iniciativa legislativa; b) Se refiere a una sola materia; c) Está presentado a la Presidencia de la Asamblea Nacional; d) Tiene exposición de motivos, considerandos y articulado; y, e) Contiene la expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían.
RECOMENDACIONES	<ul style="list-style-type: none"> a) Considerar los criterios establecidos en el presente Informe; b) Calificar el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria”; y, c) Designar para su trámite a la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, relacionado con la materia, sobre la base del Artículo 21, número 4 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Elaborado por: MJO

ANEXO 2

“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA”

Proponente: Asambleísta Dina Maribel Farinango Quilumbaquin

El precitado Proyecto de Ley introduce modificaciones a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. Los Artículos que son objeto de la Propuesta, se detallan en el siguiente Cuadro y, para una mejor apreciación, se resaltan las reformas establecidas:

COMISIÓN	DESARROLLO ECONÓMICO
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Art. 4.- Principios.- Las personas y organizaciones amparadas por esta ley, en el ejercicio de sus actividades, se guiarán por los siguientes principios, según corresponda:</p> <p>a) La búsqueda del buen vivir y del bien común;</p> <p>b) La prelación del trabajo sobre el capital y de los intereses colectivos sobre los individuales;</p> <p>c) El comercio justo y consumo ético y responsable:</p> <p>d) La equidad de género;</p> <p>e) El respeto a la identidad cultural;</p> <p>f) La autogestión;</p> <p>g) La responsabilidad social y ambiental, la solidaridad y rendición de cuentas; y,</p> <p>h) La distribución equitativa y solidaria de excedentes.</p>	<p>Artículo 1. - Refórmese el artículo 4 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, cuyo contenido reformado quede de la siguiente manera:</p> <p>Art. 4.- Principios.- Las personas y organizaciones amparadas por esta ley, en el ejercicio de sus actividades, se guiarán por los siguientes principios, según corresponda:</p> <p>a) La búsqueda del buen vivir y del bien común;</p> <p>b) La prelación del trabajo sobre el capital y de los intereses colectivos sobre los individuales;</p> <p>c) El comercio justo y consumo ético y responsable:</p> <p>d) La equidad de género;</p> <p>e) El respeto a la identidad cultural;</p> <p>f) La autogestión;</p> <p>g) La responsabilidad social y ambiental, la solidaridad y rendición de cuentas; y</p> <p>h) La distribución equitativa y solidaria de excedentes.</p>

	<p>i) Independencia</p>
<p>Art. 9.- Personalidad Jurídica.- Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria se constituirán como personas jurídicas, previo el cumplimiento de los requisitos que contemplará el Reglamento de la presente Ley.</p> <p>La personalidad jurídica se otorgará mediante acto administrativo del Superintendente que se inscribirá en el Registro Público respectivo.</p> <p>Las organizaciones en el ejercicio de sus derechos y obligaciones actuarán a su nombre y no a nombre de sus socios.</p> <p>En el caso de las cooperativas, el procedimiento de constitución, los mínimos de socios y capital social, serán fijados en el Reglamento de esta Ley, tomando en cuenta la clase de cooperativa, el vínculo común de sus socios y el ámbito geográfico de sus operaciones.</p>	<p>Artículo 2. - Refórmese el artículo 9 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, cuyo contenido reformado quede de la siguiente manera:</p> <p>Art. 9.- Personalidad Jurídica.- Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria se constituirán como personas jurídicas, previo el cumplimiento de los requisitos que contemplará el Reglamento de la presente Ley.</p> <p>La personalidad jurídica se otorgará mediante acto administrativo del Superintendente que se inscribirá en el Registro Público respectivo.</p> <p>Las organizaciones en el ejercicio de sus derechos y obligaciones actuarán a su nombre y no a nombre de sus socios.</p> <p>En el caso de las cooperativas, el procedimiento de constitución, los mínimos de socios y capital social, serán fijados en el Reglamento de esta Ley, tomando en cuenta la clase de cooperativa, el vínculo común de sus socios y el ámbito geográfico de sus operaciones.</p> <p>Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades no están sujetas al otorgamiento de personalidad jurídica por ninguna autoridad para el ejercicio de sus derechos, cumplimiento de sus obligaciones y acceso a los beneficios de la presente ley.</p> <p>El registro es opcional en el caso de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades; y, no imposibilitará el acceso a los beneficios de la presente ley.</p>
	<p>Artículo 3. - Refórmese el artículo 16 de la Ley Orgánica de Economía Popular y</p>

<p>Art. 16.- Estructura interna.- Las organizaciones del Sector Comunitario adoptarán, la denominación, el sistema de gobierno, control interno y representación que mejor convenga a sus costumbres, prácticas y necesidades, garantizando su modelo de desarrollo económico endógeno desde su propia conceptualización y visión.</p>	<p>Solidaria, cuyo contenido reformado quede de la siguiente manera:</p> <p>Art. 16.- Estructura interna. - Las organizaciones del Sector Comunitario adoptarán, la denominación, el sistema de gobierno, Derecho Propio control interno y representación que mejor convenga a sus costumbres, prácticas y necesidades, garantizando su modelo de desarrollo económico endógeno desde su propia conceptualización y visión.</p>
<p>Art. 132.- Medidas de fomento.- El Estado establecerá las siguientes medidas de fomento a favor de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley:</p> <p>1. Contratación Pública.- El ente rector del sistema nacional de contratación pública de forma obligatoria implementará en los procedimientos de contratación pública establecidos en la ley de la materia, márgenes de preferencia a favor de las personas y organizaciones regidas por esta Ley, así como para artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos, reconociendo la prioridad de los bienes y servicios generados por estos sectores, por sobre los ofertados por otros.</p> <p>La Feria Inclusiva y el catálogo electrónico serán algunos de los procedimientos de contratación que las entidades contratantes utilizarán para priorizar la adquisición de obras, bienes o servicios normalizados o no normalizados provenientes de las personas y organizaciones sujetas a esta Ley, así como de artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos.</p> <p>El ente rector de las compras públicas en coordinación con el Instituto establecerá las</p>	<p>Artículo 4. - Refórmese el artículo 132 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, cuyo contenido reformado quede de la siguiente manera:</p> <p>Art. 132.-Medidas de fomento.- El Estado establecerá las siguientes medidas de fomento a favor de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley:</p> <p>[...]</p> <p>5. Propiedad Intelectual.- La entidad pública responsable de la propiedad intelectual, apoyará y brindará programas de capacitación presencial, virtuales y asesoría técnica para la obtención de marcas colectivas, y otros instrumentos de orden legal que incentiven la protección de los conocimientos colectivos, saberes ancestrales, obtenciones vegetales y otras creaciones intelectuales.</p> <p>6. Medios de pago complementarios.- Las organizaciones que conforman la Economía Popular y Solidaria podrán utilizar medios de pago complementarios, sea a través de medios físicos o electrónicos, para facilitar el intercambio y la prestación de bienes y servicios, dentro de las prescripciones establecidas en la Ley, su Reglamento y las regulaciones que para el efecto emita el órgano regulador competente.</p>

<p>obras, bienes y servicios normalizados y no normalizados que deberán ser adquiridos a través de Feria Inclusiva y otros procedimientos.</p> <p>2. Formas de Integración Económica. Todas las formas de Integración Económica, se beneficiarán de servicios financieros especializados; y, servicios de apoyo en: profesionalización de los asociados, asesoría de procesos económicos y organizativos, acreditaciones y registros, y acceso a medios de producción.</p> <p>3. Financiamiento. - (Sustituido por la Disp. Reformatoria Primera num. 19 de la Ley s/n, R.O. 311-S, 16-V-2023). La Corporación y la banca pública y privada diseñarán e implementarán productos y servicios financieros especializados y diferenciados, con líneas de crédito a largo plazo destinadas a actividades productivas de las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos, así como también, líneas de créditos destinadas a financiar la capacitación para las personas naturales y personas jurídicas amparadas en esta Ley.</p> <p>Las instituciones del sector público podrán cofinanciar planes, programas y proyectos de inversión para impulsar y desarrollar actividades productivas, sobre la base de la corresponsabilidad de los beneficiarios y la suscripción de convenios de cooperación. Los recursos serán canalizados a través de las organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario.</p> <p>4. Educación y Capacitación. En todos los niveles del sistema educativo del país, se establecerán programas de formación, asignaturas, carreras y programas de capacitación en temas relacionados con los objetivos de la presente Ley, particularmente en áreas de la producción y/o comercialización de bienes o servicios.</p>	<p>7. Difusión.- El Instituto gestionará espacios en los medios de comunicación públicos y privados, físicos y virtuales, a nivel local y nacional que permitan incentivar el consumo de bienes y servicios ofertados por las personas y organizaciones de la economía popular y solidaria. [...]</p>
--	--

5. Propiedad Intelectual.- La entidad pública responsable de la propiedad intelectual, apoyará y brindará asesoría técnica, para la obtención de marcas colectivas, y otros instrumentos de orden legal que incentiven la protección de los conocimientos colectivos, saberes ancestrales, obtenciones vegetales y otras creaciones intelectuales.

6. Medios de pago complementarios.- Las organizaciones que conforman la Economía Popular y Solidaria podrán utilizar medios de pago complementarios, sea a través de medios físicos o electrónicos, para facilitar el intercambio y la prestación de bienes y servicios, dentro de las prescripciones establecidas en la Ley, su Reglamento y las regulaciones que para el efecto emita el órgano regulador competente.

7. Difusión.- El Instituto gestionará espacios en los medios de comunicación públicos y privados a nivel local y nacional que permitan incentivar el consumo de bienes y servicios ofertados por las personas y organizaciones de la economía popular y solidaria.

~~8. Seguridad Social.- Se garantiza el acceso de las personas naturales asociadas a la cooperativa o asociación constituida al amparo de esta Ley, al derecho a la seguridad social, que se aplicará según lo establecido en la ley de la materia, considerando la naturaleza de su actividad.~~

~~Para las cooperativas o asociaciones de producción del sector rural, se aplicará el Régimen de Seguro Social Campesino.~~

~~9. Equidad.- Se establecerán las medidas apropiadas para promover la equidad y transparencia en los intercambios comerciales entre el sector de la economía~~

popular y solidaria y los demás sectores, principalmente de los productos vinculados a la seguridad alimentaria, evitando la persistencia de prácticas de abuso del poder económico.

10. Delegación a la economía popular y solidaria. El Estado podrá delegar de manera excepcional a la economía popular y solidaria la gestión de los sectores estratégicos y servicios públicos.

11. Fomento Productivo. (Agregado por la Disp. Reformatoria Primera num. 21 de la Ley s/n, R.O. 311-S, 16-V-2023).- El Estado dictará y coordinará las políticas de fomento productivo para la generación de emprendimientos sostenibles y de calidad; incentivará la cooperación entre los actores de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores y microempresas; motivará la competitividad sistémica en el mercado, la promoción de inversiones, financiamiento y cofinanciamiento en el sector; y, apoyará a la innovación del conocimiento, desarrollo y uso de tecnologías que generen valor agregado, en concordancia con los principios generales del Plan Nacional de Desarrollo.

12. Turismo. (Agregado por la Disp. Reformatoria Primera num. 21 de la Ley s/n, R.O. 311-S, 16-V-2023).- El ente rector de la actividad turística, reconocerá, legalizará y apoyará a las actividades de turismo efectuadas por organizaciones de la economía popular y solidaria y desarrollará de manera prioritaria programas de ecoturismo, turismo de aventura y cultural, entre otros, incluyendo el aprovechamiento de la riqueza paisajística y parques naturales, en el marco del respeto a los derechos de la naturaleza.

Las organizaciones de turismo de la economía popular y solidaria podrán

<p>desenvolverse como operadores turísticos para impulsar el turismo en el país.</p>	
<p>Art. 137.- Medidas de promoción.- El Estado establecerá a favor de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, así como a favor de artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos, las siguientes medidas de promoción:</p> <p>a) Promoverá la asociación a través de planes y programas públicos;</p> <p>b) Propenderá a la remoción de los obstáculos administrativos que impidan el ejercicio de sus actividades;</p> <p>c) Facilitará el acceso a la innovación tecnológica y organizativa;</p> <p>d) Fomentará el comercio e intercambio justo y el consumo responsable;</p> <p>e) Implementará planes y programas, destinados a promover, capacitar, brindar asistencia técnica y asesoría en producción exportable y en todo lo relacionado en comercio exterior e inversiones; así como en planes, proyectos y programas para el desarrollo y promoción de organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos;</p> <p>f) Impulsará la conformación y fortalecimiento de las formas de integración económica tales como cadenas y circuitos;</p> <p>g) Implementará planes y programas que</p>	<p>Artículo 5. - Refórmese el artículo 137 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, cuyo contenido reformado quede de la siguiente manera:</p> <p>Art. 137.- Medidas de promoción.- El Estado establecerá a favor de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, así como a favor de artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos, las siguientes medidas de promoción:</p> <p>a) Promoverá la asociación a través de planes y programas públicos;</p> <p>b) Propenderá a la remoción de los obstáculos administrativos que impidan el ejercicio de sus actividades;</p> <p>c) Facilitará el acceso a la innovación tecnológica y organizativa;</p> <p>d) Fomentará el comercio e intercambio justo y el consumo responsable;</p> <p>e) Implementará planes y programas, destinados a promover, capacitar, brindar asistencia técnica y asesoría en producción exportable y en todo lo relacionado en comercio exterior e inversiones; así como en planes, proyectos y programas para el desarrollo y promoción de organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos;</p> <p>f) Impulsará la conformación y fortalecimiento de las formas de integración económica tales como cadenas y circuitos;</p> <p>g) Implementará planes y programas que promuevan el consumo de bienes y</p>

<p>promuevan el consumo de bienes y servicios de calidad, provenientes de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley;</p> <p>h) Incorporará progresivamente al Sector Financiero Popular y Solidario al Sistema Nacional de Pagos administrado por el Banco Central del Ecuador; y,</p> <p>i) Identificará mercados internacionales para la colocación de productos con características de exportación.</p> <p>j) El gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados podrán realizar campañas de promoción y difusión de la producción local, emprendimiento y consumo utilizando estrategias publicitarias en medios masivos, digitales, comunicación exterior e interpersonal. Las campañas publicitarias podrán difundirse mediante cadenas de radio y televisión locales.</p> <p>k) Las demás previstas en la ley.</p>	<p>servicios de calidad, provenientes de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley;</p> <p>h) Incorporará progresivamente al Sector Financiero Popular y Solidario al Sistema Nacional de Pagos administrado por el Banco Central del Ecuador; y,</p> <p>i) Identificará mercados internacionales para la colocación de productos con características de exportación.</p> <p>j) El gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados podrán realizar campañas de promoción y difusión de la producción local, emprendimiento y consumo utilizando estrategias publicitarias en medios masivos, digitales, comunicación exterior e interpersonal. Las campañas publicitarias podrán difundirse mediante cadenas de radio y televisión locales.</p> <p>k) La entidad pública responsable de la propiedad intelectual impulsará la obtención de marcas colectivas, y otros instrumentos de orden legal que incentiven la protección de los conocimientos colectivos, saberes ancestrales, obtenciones vegetales y otras creaciones intelectuales.</p> <p>l) Las demás previstas en la ley.</p>
<p>Art. 147.- Atribuciones.- La Superintendencia, tendrá las siguientes atribuciones que las ejercerá de manera desconcentrada:</p> <p>a) Ejercer el control y la supervisión de las actividades administrativas y económicas de las asociaciones y cooperativas; y de las</p>	<p>Artículo 6. - Refórmese el artículo 147, literal c) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, cuyo contenido reformado quede de la siguiente manera:</p> <p>Art. 147.- Atribuciones.- La Superintendencia, tendrá las siguientes atribuciones que las ejercerá de manera desconcentrada: [...]</p> <p>c) Otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sujetas a esta Ley y disponer su registro, absteniéndose de</p>

organizaciones de la sociedad civil, fundaciones, corporaciones o cualquier otra forma de organización social nacionales y extranjeras, legalmente constituidas, que manejen recursos financieros en el territorio nacional;

b) Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control;

c) Otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sujetas a esta Ley y disponer su registro, absteniéndose de imponer estatutos tipo o únicos y disponiendo su reforma, exclusivamente, sobre las disposiciones violatorias de las normas legales o reglamentarias;

d) Fijar tarifarios de servicios que otorgan las entidades del sector financiero popular y solidario;

e) Autorizar las actividades financieras de las organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario;

f) Velar por la preservación de la naturaleza jurídica y doctrinaria de las organizaciones sujetas a su control y la práctica de los principios cooperativos, así como el correcto uso de los beneficios otorgados por el Estado;

g) Imponer sanciones administrativas o pecuniarias a los socios, directivos o administradores, determinado sus responsabilidades mediante resolución motivada luego del debido proceso;

h) Difundir, por sí misma o por intermedio de terceros, los alcances de la ley y la normativa que regula el funcionamiento de las asociaciones y cooperativas, capacitando a sus socios y directivos;

i) Elaborar estadísticas y mantener actualizado el registro y sistema de Información de las entidades del sector, siendo la SEPS, la única entidad facultada para el efecto;

j) Colaborar de manera abierta, con otras entidades públicas o privadas, que tengan como fin, la promoción, difusión, capacitación y/o empoderamiento de las organizaciones de la economía popular y

imponer estatutos tipo o únicos y disponiendo su reforma, exclusivamente, sobre las disposiciones violatorias de las normas legales o reglamentarias. **Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades no están sujetas al otorgamiento de personalidad jurídica por ninguna autoridad para el ejercicio de sus derechos, cumplimiento de sus obligaciones y acceso a los beneficios de la presente ley.**

El registro es opcional en el caso de comunas, comunidades, pueblos nacionalidades; y, no imposibilitará el acceso a los beneficios de la presente ley. [...]

<p>solidaria; _____ y, k) Las demás que consten en la presente Ley, en su Reglamento General.</p>	
<p>Art. 152.2.- Control progresivo y diferenciado.- La Superintendencia diseñará mecanismos diferenciados y progresivos de supervisión y control directo o auxiliar, según el objeto social y el tamaño de la organización, especialmente, durante los tres primeros años de funcionamiento, en que se estimulará su consolidación empresarial.</p>	<p>Artículo 7. - Refórmese el artículo 152.2 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, cuyo contenido reformado quede de la siguiente manera:</p> <p>Art. 152.2.- Control progresivo y diferenciado.- La Superintendencia diseñará mecanismos diferenciados y progresivos de supervisión y control directo o auxiliar, según el objeto social y el tamaño de la organización, respetando el principio de independencia, especialmente, durante los tres primeros años de funcionamiento, en que se estimulará su consolidación empresarial.</p>
<p>Art. 175.- Términos para deducir la impugnación y para resolver.- Para deducir los recursos previstos en esta Ley, los recurrentes tendrán el término de cinco días contados desde la notificación del acto administrativo; la Superintendencia en el término de cinco días calificará el recurso como procedente o mandará a ampliarlo, debiendo expedir, de manera motivada, su resolución en un término no mayor a treinta días contados a partir de la providencia de calificación del recurso presentado, dentro de este término se evacuarán informes, audiencias, intervención de terceros, alegaciones y cualquier otra diligencia que garantice el cumplimiento de las normas del debido proceso, y los derechos de las partes.</p> <p>La falta de resolución dentro del término de treinta días, causará la pérdida de la competencia para resolver.</p>	<p>Artículo 8. - Refórmese el artículo 175 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, cuyo contenido reformado quede de la siguiente manera:</p> <p>Art. 175.- Términos para deducir la impugnación y para resolver.- Para deducir los recursos previstos en esta Ley, los recurrentes tendrán el término de quince días contados desde la notificación del acto administrativo; la Superintendencia en el término de cinco días calificará el recurso como procedente o mandará a ampliarlo, debiendo expedir, de manera motivada, su resolución en un término no mayor a treinta días contados a partir de la providencia de calificación del recurso presentado, dentro de este término se evacuarán informes, audiencias, intervención de terceros, alegaciones y cualquier otra diligencia que garantice el cumplimiento de las normas del debido proceso, y los derechos de las partes.</p> <p>La falta de resolución dentro del término de treinta días, causará la pérdida de la competencia para resolver.</p>

	<p>DISPOSICIONES DEROGATORIAS</p> <p>DISPOSICIÓN DEROGATORIA PRIMERA. - Deróguese todas las normas de igual menor jerarquía que se contrapongan a esta Ley</p>
	<p>DISPOSICIÓN FINAL</p> <p>La presente Ley Orgánica entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Dado y suscrito en la sede la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los ... días del mes de ... de dos mil veinte y cinco.</p>

Elaborado por: Daniel Guamaní Vásquez